



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY


Artículo 1º- Objeto. Establécese la obligatoriedad de incorporar en todas las reparticiones, que cuenten con atención al público, pertenecientes a la Administración Pública provincial, centralizadas o descentralizadas, personal capacitado en Lengua de Señas Argentina (LSA).

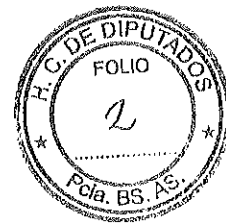
Artículo 2º- Propósito. La presente ley tiene como propósito:

- Capacitar, actualizar y especializar de manera continua y permanente a personal de la Administración Pública provincial con la finalidad de garantizar la inclusión y accesibilidad de las personas sordas.
- Reconocer que La Lengua de Señas es un derecho humano.

Artículo 3º- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El lenguaje es parte esencial dentro de una sociedad. Al encontrarnos con personas sordas, la lengua de señas se conforma en una necesidad para la interacción y para el acceso a la información, transformándose en un derecho humano.

Sin embargo, el conocimiento de este sistema de comunicación es muy limitado, las personas sordas deben sortear muchas dificultades, como la de no poder realizar trámites y hasta deben circular en la calle sin que las personas conozcan su lenguaje, lo que también los limita en el aspecto social y laboral.

Para reducir esta brecha y garantizar una mayor inclusión es que se debe capacitar al personal de la administración pública provincial, quienes tienen relación con los ciudadanos y ciudadanas.

Manejar este lenguaje facilitaría la interacción entre los agentes y el/la ciudadano/a que lo requiera, para así poder preguntar realizar trámites personalmente, solicitar información, o darle la posibilidad a las personas que lo necesiten de contar con el apoyo de las fuerzas a la hora de solicitar ayuda o comunicarse, entre otras cuestiones.

Es muy importante para las personas con hipoacusia ser interpretadas y comprendidas, por lo que se debe destacar que, en cualquier persona sorda, indistintamente de que haya aprendido la lengua de señas o no, es su canal natural de comunicación. De hecho, se observa en familias con algún integrante sordo, que logran comunicarse con un lenguaje propio, inventado por ellos mismos para poder desarrollar las tareas diarias. Esto es de gran utilidad, pero es algo que no le permite a las personas desarrollarse intelectualmente en la cultura de los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

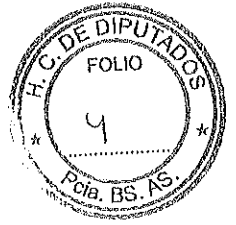
oyentes a menos que aprenda un idioma acorde a su naturaleza, por esto es que se llama al lengua de señas, LSA en nuestro país, el idioma materno de la comunidad sorda, y es sólo a través de esta lengua que podrán desarrollarse en cualquier área del conocimiento.

Fundamentalmente las personas sordas o con hipoacusia deben ser entendidas y no discriminadas. No entenderles, no poder asistirlos, es una forma de discriminación. Por esto, la administración pública provincial debe garantizar comprender lo que la persona requiere, evitando la frustración en el intento.

La Secretaria de Salud de la Nación considera que la discapacidad auditiva constituye aproximadamente el 18% de las incapacidades que existen en Argentina. Se divide en un 86,6% de dificultades auditivas y un 13,4% que corresponden a sorderas. Si bien no existe un censo exacto de cuántos sordos hay en el país, Asociaciones y personas interesadas calculan un número mayor a 70.000 sordos y más de 450.000 con algún tipo de discapacidad auditiva.

En 2008 se promulga la Ley 26.378, aprobando la Convención Internacional sobre Personas con Discapacidad, que fue sancionada por unanimidad de votos en el Congreso Nacional.

Esta Convención Internacional obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, protegiendo y promoviendo los derechos humanos de las mismas, velando porque las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella, tomando todas las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.

Las políticas públicas deben buscar el desarrollo integral de una comunidad. Para ello es menester que contemos con las herramientas estructurales, como así también cognitivas para vincularse con la comunidad y saber de sus necesidades. La búsqueda de una sociedad más equitativa no debe nunca dejar de ser objetivo del estado sino por el contrario, en el desarrollo social ponderarse y ampliarse.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pro. de Bs.